



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00137 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre varios bienes inmuebles ubicados en la vereda La Aurora, paraje Cimarronas de El Carmen de Viboral, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias 020-178734 020-178735, 020-178742, 020-164606, cuyos avalúos catastrales en total ascienden a \$125.785.650.00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, y 25, inciso 3, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Carmen de Viboral, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

### RESUELVE

**Primero.** RECHAZAR la presente demanda en proceso VERBAL promovido por el señor MARTÍN ALONSO VALENCIA ZULUAGA en contra de los señores OLVER MAURICIO, GERARDO ANTONIO y SANDRA DENIS VALENCIA ZULUAGA y

NEFTALÍ DE JESÚS VALENCIA SOTO, por falta de competencia en razón de la cuantía.

**Segundo.** Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Carmen de Viboral, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52812a9bd59a0de5131f3de9d1d01c5c4f0532d2afb0f6f14948db29722f2a59**  
Documento generado en 21/09/2020 03:15:49 p.m.